



Recibido.....12:00.....Hs.  
Exp. N°.....43.432.....Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Institúyese un Régimen Sancionatorio Especial, complementario al establecido en el Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 10703 y modificatorias), el que tendrá vigencia mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541 y ampliada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20, sus modificatorias y prórrogas, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, en la medida en que se mantenga la adhesión por parte de la provincia de Santa Fe dispuesta por Decreto N° 213/20.

**ARTÍCULO 2** - La multa prevista en el artículo 57 del Libro III "De las faltas y sus penas", Título I "Contra la Autoridad" de la Ley N° 10703, será de hasta diez (10) unidades jus cuando la falta definida en ese artículo refiera a:

a) Incumplimiento del uso de elementos de protección de nariz, boca y mentón correctamente colocados, cuando los mismos resultaren obligatorios conforme a lo dispuesto por los Decretos N° 0347/20, 0348/20, 0655/20 y demás normativa vigente en la que la exigencia estuviere establecida con dicho carácter.

Idéntica sanción se aplicará a quienes en el desarrollo de una actividad para la que se encuentran habilitados no exijan y garanticen el cumplimiento de la obligación, cuando en la misma resulta exigible;

b) Incumplimiento del límite horario y de días habilitados para actividades, o del factor de ocupación de los espacios habilitados cuando éste se estableciere en los protocolos específicos de aplicación a cada una de ellas;

c) Omisión por parte de los empleadores de la provisión a sus dependientes de equipos de protección personal, del control de los síntomas del coronavirus COVID-19 al ingreso a las instalaciones o ámbito de tareas, o de la debida higienización de herramientas y maquinaria, en todos los casos según los protocolos vigentes para la actividad;

d) Incumplimiento de las medidas de limpieza, sanitización y ventilación adecuada



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

de ambientes, conforme a los protocolos para cada actividad;

- e) Desarrollar actividades no permitidas o sin adoptar las medidas adecuadas, conforme a los protocolos específicos;
- f) Participar en cualquier carácter en reuniones familiares o con vínculos afectivos, en celebraciones religiosas o eventos en las que participen más personas que las autorizadas o en días no autorizados, o utilizar espacios públicos no habilitados para las mismas;
- g) Realizar actividades prohibidas, conforme a lo dispuesto por las autoridades nacionales o provinciales;
- h) Ocultamiento de información o de síntomas sospechosos de coronavirus COVID-19; o
- i) Incumplimiento de cualquier otra medida de prevención sanitaria o violación de las condiciones de habilitación de determinadas actividades, dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria declarada en relación con el coronavirus COVID-19 por el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 3** - En el supuesto previsto en el inciso f) del artículo 2, el agravamiento de la multa prevista en el Régimen Especial Sancionatorio que la presente ley establece será de hasta treinta (30) unidades jus, en el caso de ser el organizador de un evento, reunión o celebración en violación a la prohibición establecida en relación al límite de personas que pueden concurrir, conforme el tipo de actividad y el lugar en que se desarrolla.

**ARTÍCULO 4** - Cuando las contravenciones enumeradas en el artículo 2 fueran cometidas en los términos del artículo 5 de la Ley N° 10703, la multa será de hasta cincuenta (50) unidades jus.

**ARTÍCULO 5** - La multa dispuesta en el artículo 2, para los supuestos de los incisos g) e i), será aplicable transcurridos tres (3) días de la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo del Poder Ejecutivo que disponga la medida.

**ARTÍCULO 6** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 29 de abril de 2021.**



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES